



Resolución de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se aprueba la convocatoria de Becas MAEC-AECID para la ciudadanía de países de África y Oriente Medio, 2026-2027: Programa África-Med Máster.

Los programas de becas y lectorados MAEC-AECID, en su septuagésima novena edición, se han consolidado como uno de los instrumentos más preciados de la política exterior española. La presente convocatoria forma parte de las iniciativas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en adelante, MAEUEC) de España, a través de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas (en adelante, DRCC) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), como herramientas fundamentales para el desarrollo.

Las becas que integran esta convocatoria responden al enfoque de la cooperación al desarrollo como una política de Estado que fomenta la transferencia de conocimiento, el aprovechamiento de capacidades y la creación de oportunidades en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y en particular con las metas 4.b “*De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo...*”, el 8.5 “*De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y hombres...*”, el 11.4 “*Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural...*” y el ODS 16 “*Paz, justicia e instituciones sólidas*”.

Asimismo, este programa se enmarca en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE núm. 44, de 21 de febrero) artículos 4.1 c) y 10.2 c) y j).

Conforme al artículo 21.1 g) del Estatuto de la Agencia Estatal “Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo” aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre (BOE núm. 298, de 11 de diciembre), se implementan por la AECID en ejecución de las funciones y competencias que tiene la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas en el ámbito de la formación y capacitación del capital humano y de la movilidad internacional, incluyendo la gestión de las convocatorias de becas y lectorados MAEC-AECID.

Estas becas ofrecen oportunidades de formación y aprendizaje en disciplinas académicas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE núm. 44, de 21 de febrero); en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre (BOE núm. 176 de 25



de Julio de 2006); en la Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional (BOE núm. 99 de 26 de Abril de 2005); en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE núm. 61 de 12 de marzo); en el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal "Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo" (BOE núm. 298, de 11 de diciembre), en la Orden AEC/2776 de 7 de octubre por la que se establece la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos entre la AECID e interesados y beneficiarios de becas, proyectos de cooperación interuniversitaria e investigación científica y lectorados MAEC-AECID (BOE núm. 251, de 18 de octubre de 2011), esta Dirección, en virtud del previo informe de la Asesoría Jurídica de la AECID,

RESUELVE

Primero. Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para el Programa AFRICA-Med Máster, periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 31 de julio de 2027, de acuerdo con los siguientes **apartados**:

1. Finalidad y objeto de la convocatoria.

1.1. Finalidad

Reconociendo el papel crucial de la educación y de la capacitación como motores del desarrollo, la presente convocatoria tiene como finalidad ofrecer la oportunidad de cursar estudios de máster en España a personas funcionarias o empleados públicos de carácter fijo, no temporal, incluido el personal del sistema educativo y universitario, de los países relacionados en el apartado 2.1 de la presente resolución. El perfil de la persona beneficiaria de esta beca debe garantizar el mayor grado posible de impacto y retorno del conocimiento adquirido durante la realización del máster.

1.2. Objeto de la convocatoria.

1. Conceder un máximo de 30 becas de 11 meses, a personas funcionarias o personal integrado en los sistemas públicos de carácter fijo, no temporal, incluido el personal del sistema educativo y universitario, de los países que a continuación se relacionan, para la realización de másteres universitarios (oficiales) de carácter presencial en España de 60 créditos ECTS como máximo.

Países: Angola, Argelia, Cabo Verde, Camerún, Chad, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Irak, Jordania, Kenia, Líbano, Libia, Mali, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria,



Palestina, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Tanzania, Túnez y Zimbabue.

2. La duración de las becas será del 1 de septiembre de 2026 al 31 de julio de 2027 y no serán renovables ni prorrogables.
3. La solicitud se realizará para un máster de las características citadas en el apartado 1.2, en el ámbito de estudios del área correspondiente al perfil académico o profesional del candidato.

2. Requisitos de las personas beneficiarias.

Los requisitos deberán mantenerse desde el momento de la solicitud hasta el final del periodo de ejecución.

2.1 Tener nacionalidad de alguno de los países relacionados en el apartado 1.2 de la presente resolución.

2.2. No tener nacionalidad española ni tener ni haber tenido NIE (Número de Identificación de Extranjeros de España). Quedan exceptuados quienes gocen del estatuto de refugiado otorgado por el Reino de España, conforme a la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria.

2.3 No poseer doble nacionalidad con algún país miembro de la Unión Europea.

2.4 Las personas solicitantes con doble nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea deberán elegir la nacionalidad con la que desean cumplimentar el formulario de solicitud de beca y, en consecuencia, aportar los datos de identificación correspondientes a la misma, debiendo mantener dicha nacionalidad a lo largo de la duración de la beca.

2.4. Estar en posesión de pasaporte nacional vigente al solicitar la beca.

2.5. No residir ni haber residido en ningún país de la Unión Europea incluido España.

2.6. No tener, ni haber tenido, residencia fiscal en España.

2.7. Poseer la titulación necesaria que se requiera legalmente para realizar el máster universitario oficial presencial en el momento de solicitar la beca.

2.8. Ser persona funcionaria o empleado público, de carácter fijo, no temporal, del país del candidato, incluido el personal del sistema educativo y universitario público.

2.9. Poseer autorización de la persona jerárquicamente superior con competencias para conceder permisos para la realización de estancias de estudios de máster en el extranjero.

2.10. No haber sido persona beneficiaria de una beca de la AECID desde las convocatorias 2015-2016.



- 2.11. Estar en posesión de la admisión al máster, curso 2026-2027, para el que se solicita la beca.
- 2.12. Tener conocimientos de español, a excepción de las personas con ciudadanía de Guinea Ecuatorial.
- 2.13. Cuando el máster a realizar en España requiera un idioma distinto del español, tener conocimientos de la lengua correspondiente.
- 2.14. No encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. Se excluye, sin embargo, la prohibición recogida en el apartado f) de dicho artículo tal y como se establece en el apartado Tercero de la Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de la AECID (en adelante, Orden AEC/1098/2005).
- 2.15. Hallarse al corriente, en su caso, en el cumplimiento de las obligaciones de las subvenciones recibidas con anterioridad de la AECID, según establece el punto tercero de la Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril.
- 2.16. De conformidad con lo establecido en la base tercera de la Orden AEC/1098/2005, las personas físicas solicitantes deberán haber cumplido la mayoría de edad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Presentación de solicitudes, documentación y plazos

3.1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y será asimismo objeto de publicidad adicional en la sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

3.2. Las solicitudes tendrán que ser cumplimentadas debida y enteramente en castellano por las personas solicitantes a través del formulario electrónico habilitado en la sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es), de forma completa y verídica.

De conformidad con la Orden AEC/2776/2011, de 7 de octubre, es obligatoria la tramitación con la AECID utilizando exclusivamente medios electrónicos. Si la solicitud se presentase por vías distintas a la telemática, se requerirá a la persona interesada para que subsane el defecto a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

Quedarán ulterior y automáticamente excluidas aquellas solicitudes en las que se aleguen datos no contrastables o falsos.

3.3. Antes de rellenar el formulario de solicitud de beca, las personas interesadas deberán estar registradas en la [carpeta del ciudadano de la sede electrónica](#) de la AECID a efectos de identificación y notificación. La persona solicitante solo se podrá registrar con un único documento de identidad, preferiblemente, el pasaporte.



3.4. De acuerdo con el artículo 10.2 c) y 10.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), a las personas interesadas debidamente identificadas en la Carpeta Ciudadana se les admitirá como firma de la solicitud el envío telemático del formulario electrónico en el que conste de manera expresa su voluntad y consentimiento.

3.5. Solo se podrá presentar una solicitud de beca por persona. En caso de presentar más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la última presentada por vía electrónica, quedando las anteriores automáticamente anuladas.

3.6. Las personas solicitantes de beca deberán adjuntar al formulario electrónico la documentación relacionada en este apartado en la forma y plazo indicado en el apartado 3.15, siguiendo las instrucciones contenidas en el formulario electrónico, y siempre en formato PDF. No serán admitidos documentos en otro formato. Estos son:

- a) Copia del pasaporte.
- b) Curriculum Vitae desarrollado en una página como máximo. Los documentos acreditativos podrán exigirse a posteriori y ad hoc, e irán acompañados de cuantos justificantes puedan avalarlos a juicio del solicitante.
- c) Acreditación de la relación contractual o de dependencia del organismo público de trabajo para las personas solicitantes. El contrato no podrá ser de carácter temporal.
- d) Autorización de la persona jerárquicamente superior competente para la concesión de permiso para la realización de estudios de máster en España el curso 2026-2027.
- e) Justificación de la admisión en el máster para el que se solicita la beca en el curso 2026-2027.
- f) Para la ciudadanía de los países indicados en el apartado 2.1, salvo Guinea Ecuatorial, documento acreditativo de tener conocimientos de español.
- g) Cuando el máster solicitado se imparta en un idioma distinto del español, copia de la documentación acreditativa del conocimiento del idioma.

3.7. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, la documentación requerida se presentará en castellano. Los documentos presentados en lengua distinta al castellano deberán acompañarse de traducción a esta lengua. No será necesario que la traducción sea oficial.

3.8. La documentación deberá ser presentada en formato PDF. No serán admitidos documentos en otro formato.

3.9. La documentación deberá estar en vigor.

3.10. La documentación que se presente en el plazo inicial y sea validada como acreditación del requisito no se podrá modificar en el plazo de subsanación.

3.11. La documentación que se presente durante el periodo de subsanación acreditativa de requisitos ya validados no se tomará en consideración.



3.12. De acuerdo con la Orden AEC/2776/2011, de 7 de octubre, por la que se establece la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en los procedimientos de convocatoria de los programas de becas, proyectos de cooperación interuniversitaria e investigación científica y lectorados MAEC-AECID, es obligatoria la comunicación con la AECID utilizando sólo medios electrónicos.

3.13. El régimen horario del cómputo de plazos se establecerá de acuerdo con el calendario, fecha y hora oficial publicados en la sede electrónica de la AECID

3.14. Si el último día del plazo fuera un día inhábil de los señalados en la sede electrónica de la AECID, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.15. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.16. Una vez revisadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se publicará en la sede electrónica de la AECID el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, lo cual tendrá efectos de notificación. En dicho listado constarán las personas cuyas solicitudes contengan defectos a subsanar y, si las hubiere, aquellas que no cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.

La persona cuya solicitud presente defectos tendrá un plazo de subsanación de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado el defecto advertido, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.17. En el caso de no cumplir algún requisito insubsanable, la solicitud será excluida, sin opción a subsanar.

3.18. A efectos de consulta, el buzón de contacto con la AECID es becarios.cooperacion@aecid.es

4. Instrucción, valoración de las solicitudes y propuesta de concesión de becas

4.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID, a través de la Subdirección de Becas, Lectorados y Movilidad Internacional (en adelante, SBLMI). Dicho órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.2. La SBLMI publicará en la sede electrónica de la AECID el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas con las causas de exclusión de aquellas solicitudes presentadas con defectos y concederá un plazo de subsanación tal y como se establece en el apartado 3.16. Finalizado dicho plazo, verificará si dichas solicitudes han sido correctamente subsanadas y propondrá a la Dirección de la AECID la resolución definitiva.



4.3. La Dirección de la AECID, en base a lo propuesto por el órgano instructor, dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas en el procedimiento y se procederá a su publicación en la sede electrónica.

4.4. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración creada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden AEC/1098/2005, compuesta de una presidencia, una vicepresidencia, que sustituirá a la presidencia en los casos previstos en la Ley, cuatro vocalías y una secretaría, personal de la AECID.

4.5. En lo no previsto en la Orden AEC/1098/2005, la Comisión actuará de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados, la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.6. Composición de la Comisión de Valoración:

Presidencia: Titular de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas.

Vicepresidencia: Titular de la SBLMI.

Vocalías:

- Titular de la Subdirección de Cooperación con África Subsahariana.
- Titular de la Subdirección de Cooperación con el Mundo Árabe y Asia.
- Titular de la Unidad de Apoyo de la Dirección de Cooperación con África, Mundo Árabe y Asia.
- Titular de la Subdirección de Cooperación y Acción Cultural para el Desarrollo Sostenible.

Secretaría: Titular de la Jefatura de área de la SBLMI.

Suplencias: conforme al artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la base séptima de la Orden AEC/1098/2005, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal:

- La persona que ejerza la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la vicepresidencia, y en su defecto, por la persona integrante del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
- La persona que ejerza la secretaría será sustituida por la persona titular de la vocalía, en el orden en que figuran en la composición de la comisión.
- Las personas titulares de las vocalías serán sustituidas por una persona del órgano administrativo correspondiente con un rango de al menos jefatura de servicio.



4.7. Criterios de valoración de solicitudes:

1. La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, aplicará los criterios de evaluación que a continuación se relacionan y podrá contar con el asesoramiento de personal perteneciente a las Embajadas de España y a las Oficinas de la Cooperación Española de la AECID en el exterior para evaluar:
 - a) El currículum de la persona solicitante, acreditativo de su nivel de excelencia y de su potencial en su área de actividad (máximo 30 puntos).
 - b) La adecuación del máster solicitado con las prioridades de la Cooperación Española en el país de la persona solicitante conforme al Plan Director vigente o con las relaciones internacionales de España en el país de la persona solicitante y los objetivos de la Agenda 2030. (máximo 35 puntos).
 - c) Idoneidad de la candidatura, que garantice el máximo grado de conexión entre el puesto de trabajo que desempeña y el máster solicitado (máximo 35 puntos).
2. La Comisión de valoración elaborará un listado por cada país de origen de las personas solicitantes en el que ordenará las candidaturas en función de la puntuación total obtenida y, con el objetivo de asegurar el equilibrio geográfico en el reparto de becas, fijará cupos por país para la propuesta de concesión de las becas. Para el desarrollo de dicha tarea, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base séptima de la Orden AEC/1098/2005, la Comisión de Valoración podrá recabar el asesoramiento técnico de los órganos competentes de la AECID. El cupo se fijará en función de las prioridades de la Cooperación Española, así como del número de solicitudes admitidas por país.
3. Las solicitudes que no sean propuestas para la concesión de la beca quedarán en lista de espera.
4. En ningún caso se podrá conceder beca a una solicitud que haya obtenido una nota inferior a 80 puntos.

4.8. La Comisión de Valoración, una vez terminado el proceso de valoración, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que se atenderá al régimen de concurrencia competitiva.

4.9. A la vista de todo lo actuado, la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, levantará acta en el que se concrete el contenido de los acuerdos alcanzados.



5. Resolución del procedimiento

5.1. La Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, como órgano instructor del procedimiento y a la vista del informe de la comisión de valoración, publicará en la sede electrónica de la AECID, a efectos de notificación, la propuesta de resolución definitiva en función de la puntuación obtenida en la evaluación, donde figurarán las solicitudes propuestas para la concesión de la beca.

5.2. Las personas beneficiarias propuestas para la concesión de la beca dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para manifestar su aceptación expresa, en virtud de la tramitación acordada para este procedimiento.

5.3. En el caso de renuncia o desistimiento, se propondrá la concesión a las solicitudes que hayan quedado en lista de espera de acuerdo con el orden establecido.

5.4. Contra las propuestas de concesión no cabe recurso.

5.5. A la vista de las aceptaciones recibidas, la Dirección de la AECID dictará y notificará la resolución de concesión en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

5.6. La resolución de concesión de becas será motivada de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y determinará la cuantía de las subvenciones concedidas (base novena de la Orden AEC/1098/2005), quedando debidamente acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Incluirá la lista de personas beneficiarias, una relación ordenada de las solicitudes que hayan quedado en lista de espera, y la desestimación del resto de las solicitudes admitidas al proceso, así como las becas no concedidas por imposibilidad material sobrevenida, en su caso.

5.7. Los listados con la puntuación obtenida se publicarán en la sede electrónica de la AECID identificando a las personas interesadas por el código de solicitud.

5.8. Las resoluciones se notificarán a través de la sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

5.9. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

5.10. Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

5.11. Según lo establecido en el artículo 13.7 del Estatuto de la Agencia Estatal “Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, las resoluciones de la Dirección de la AECID ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

5.12. De conformidad con lo previsto en el artículo décimo de la Orden AEC/1098/2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Dirección de la AECID, podrá proceder a la modificación de la resolución de concesión en los siguientes casos:

1. Cuando durante la ejecución de la actividad se manifiesten circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de esta.
2. Cuando se produzcan alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
3. Cuando se de una obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos, o privados, nacionales o internacionales para el mismo fin.

5.13. Concedida la beca, en caso de necesidad justificada, la Dirección de la AECID podrá modificar las fechas de concesión inicialmente fijadas, cuando el cambio no afecte significativamente a los objetivos y cumplimiento de la actividad para la que se ha concedido la beca, y estén dentro del plazo de duración total prevista. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Orden AEC/1098/2005, todo ello en función de la disponibilidad presupuestaria.

5.14. En el caso de la renuncia de una persona beneficiaria, si se produce en plazo para el cumplimiento del fin de la beca y, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, el proceso de adjudicación de la beca se producirá en el orden establecido en la lista de espera que, en su caso, exista. Las candidaturas propuestas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir del siguiente al de su comunicación, para expresar su aceptación. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta, la AECID la tendrá por desistida. A la vista de las aceptaciones recibidas, la Dirección de la AECID dictará las resoluciones de concesión de beca que serán notificadas a través de la sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es), y motivadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5.15. La concesión y desarrollo de estas becas no supone establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcional entre la persona beneficiaria de la beca y la AECID ni con la institución de acogida. Asimismo, no podrá simultanearse con cualquier otro contrato, ayuda o beca concedida o en tramitación para la misma finalidad, con cargo al mismo presupuesto de la AECID, o de cualquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.



6. Dotación e imputación presupuestaria

6.1. La presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria de los ejercicios 2026 y 2027, para el programa de Cooperación al Desarrollo (12.302.143A. 486.02) por un importe máximo de 686.400,00 euros estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente durante los dos años.

De acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley General de Subvenciones, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Importes máximos estimados por ejercicios:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027
12.302.143A. 486.02	249.600,00 €	436.800,00 €

6.2. Abono de la beca:

1. Tipo y condiciones de pago:

- a) El periodo de pago de la beca será el correspondiente al que exista la actividad subvencionada dentro del periodo de concesión de esta, salvo en los casos que pudieran derivarse de la aplicación del apartado 10.
- b) La AECID realizará pagos mensuales hasta abonar la totalidad de la subvención sin que la persona beneficiaria tenga que constituir garantía alguna en base al artículo 17.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo. Solo el primer abono y el último serán a cuenta. El primer abono se realizará cuando la persona beneficiaria justifique su presencia en España y el último abono cuando presente la memoria técnica justificativa.
- c) Los pagos podrán ser plurianuales y realizarse en fecha posterior por razones de no disposición presupuestaria.
- d) Los pagos se realizarán a una cuenta bancaria en España durante todo el periodo de la beca.
- e) Se prorrateará la mensualidad que corresponda en los casos previstos en el apartado 7.7.a) y en el apartado 10.



2. Calendario de pagos de la beca:

- a) Mensualidad, excepto la última: a la finalización de cada mes, una vez que la persona beneficiaria haya justificado su incorporación al destino según lo dispuesto en el punto 3 de este apartado, y en el apartado 7.7.e) procederá al inicio del expediente de reintegro, según está previsto en el apartado 10.2.
- b) Pago de la última mensualidad: tras la presentación de la debida justificación contemplada en el apartado 7.4.

3. Fechas de incorporación y efectos en la cuantía de la beca:

Tal y como se establece en el apartado 7.7. a), la persona beneficiaria tendrá hasta 10 días hábiles del primer mes del periodo de residencia para incorporarse presencialmente a la institución o entidad de destino. Si se presentase más allá del décimo día y dentro del primer mes sin causa justificada, se prorrateará el importe de la mensualidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.7.a) para retrasos superiores a un mes. En caso de que se justifique el retraso en la incorporación, la AECID podrá decidir el pago de la mensualidad completa o parcial, según corresponda.

4. Dotación de la beca:

- a) Dotación mensual: 2.000 euros.
- b) Seguro de asistencia sanitaria en España para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca, en las condiciones que se recogen en la póliza suscrita por la AECID con la compañía aseguradora correspondiente.

El importe mensual de la póliza para cada persona beneficiaria es de hasta 80 euros. Este importe será revisable de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente contrato.

- c) Las comisiones bancarias u otros gastos que pudieran originar las transferencias a cuentas bancarias en el extranjero serán íntegramente asumidas por las personas beneficiarias.

7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de una beca estarán obligadas a:



7.1. Aceptación de la beca.

Comunicar la aceptación expresa de la propuesta de concesión de la beca en el plazo de 5 días hábiles, resultante de la reducción a la mitad del plazo general de la base duodécima de la Orden AEC/1098/2005 por aplicación de la tramitación de urgencia (artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta. De no manifestarse la aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá que la persona interesada renuncia a la misma.

7.2. Visado/permiso de residencia:

- a) Obtener el visado de estancia por estudios, así como respetar la legislación en materia de visados, realizando los trámites y asumiendo los gastos necesarios para la obtención de este, con la antelación suficiente para incorporarse al inicio de la beca.
- b) Obtener la Tarjeta de Identidad de Extranjero tramitada por la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia española donde se realice la actividad de la beca, realizando los trámites y asumiendo los gastos necesarios para la obtención de esta.

7.3. Desarrollo de la beca: informes intermedios:

- a) Remitir a la SBLMI debidamente cumplimentados, informes intermedios de seguimiento formativo cuando dicha Subdirección se lo requiera.

7.4. Justificación de la beca:

- a) Todas las personas beneficiarias deberán entregar una memoria técnica justificativa acompañada de certificados o comprobantes de haber superado la actividad o, al menos, el 75% de los créditos matriculados correspondientes a los estudios para los cuáles se ha concedido la beca, junto con sus fuentes de verificación. Los pagos que pudieran quedar pendientes de la beca quedarán supeditados a la presentación de dicha documentación.
- b) No obstante, y al objeto de agilizar la tramitación administrativa de los pagos finales, la persona beneficiaria podrá anticipar la presentación de la justificación de la beca dentro de los 15 días naturales anteriores a la finalización de esta.
- c) El cobro de la última mensualidad, según consta en el apartado 6.2.2.b), se abonará previa presentación de la justificación de la beca anteriormente citada, con arreglo al siguiente calendario:
 - i. Si la justificación de la beca se presenta entre los días 16 y 20 del último mes de actividad de la beca, la mensualidad se abonará a partir del día 25 de ese mismo mes.



- ii. Si la justificación de la beca se presenta entre el día 21 del último mes de actividad de la beca y el día 5 del mes siguiente, la mensualidad se abonará en la primera quincena de dicho mes siguiente.
 - iii. Si la justificación de la beca se presenta entre el día 6 y el último día del citado mes siguiente, el abono se realizará en la primera quincena del mes posterior al de su presentación.
- d) De conformidad con la base undécima de la Orden AEC/1098/2005, el plazo máximo e improrrogable para la presentación de la justificación definitiva será de tres meses, a contar a partir de la finalización de las actuaciones subvencionadas. Transcurrido dicho plazo de tres meses sin haberse presentado la justificación ante el órgano administrativo competente, la SBLMI requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días naturales, presente la citada justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.5. Incumplimiento de la justificación:

Si la justificación de la beca no se presentase en el plazo acordado conforme establece el apartado 7.4, se procederá al inicio del expediente de reintegro, según está previsto en el apartado 10.2 d) de la presente convocatoria.

7.6. Cumplimiento de fines:

El órgano instructor, una vez analizada la justificación emitirá el correspondiente certificado de cumplimiento de fines.

7.7. Generales:

- a) Presentarse personalmente ante el responsable del máster en la universidad donde se realice en el plazo de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de las clases del máster o de la llegada del becario a España, no pudiendo ser el retraso superior a un mes, y enviar a la SBLMI un correo electrónico informando al respecto. Finalizado el primer mes sin que la persona beneficiaria de la beca se haya incorporado ni medie la debida justificación, la beca será definitivamente anulada.
- b) Mantener los datos que figuran en la carpeta del ciudadano con la información exacta y actualizada, e informar a la Subdirección de cualquier modificación.
- c) Remitir a la Subdirección de Becas copia del resguardo de matrícula, y todos aquellos documentos e informes que puedan ser requeridos probatorios para la percepción de la ayuda contemplada.



- d) Abonar el coste de la matrícula y remitir a la Subdirección de Becas los documentos que lo acrediten.
- e) Las personas beneficiarias de las becas podrán realizar prácticas académicas externas (curriculares o extracurriculares) en entidades públicas o privadas, siempre que formen parte del plan de estudios del máster para el que se otorgó la beca y se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos entre dichas entidades y la universidad o centro docente de destino. Dichas prácticas se regirán, en todo caso, por lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como por la normativa vigente en materia de inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas. En ningún caso la AECID asumirá obligaciones económicas, contractuales ni de cotización derivadas de la realización de estas prácticas.
- f) Residir en el lugar donde se realice el máster para el que ha sido subvencionado durante el período de concesión de la beca, y no ausentarse del mismo sin previa comunicación y autorización de la SBLMI que resolverá, en su caso, la reducción o reintegro de la beca.
- g) Excepcionalmente, si así lo requiere la actividad subvencionada, se podrá solicitar con antelación suficiente a la SBLMI autorización para ausentarse del lugar de destino donde se realice el máster para el que ha sido subvencionada la beca. En la solicitud se especificará el motivo junto con las fechas, y se acompañará de la autorización expresa del centro.
- h) No se permite modificar el programa de estudios de máster para el que se ha concedido la beca, debiendo cumplir con dedicación exclusiva el objeto de esta.
- i) Los cambios de fechas, previa autorización de la SBLMI, no podrán afectar de forma significativa a los objetivos y cumplimiento del objeto para el que se haya concedido la beca.
- j) Las personas beneficiarias del programa de becas MAEC-AECID deberán permitir el acceso abierto a los documentos u otros soportes que en su caso resulten de su beca. Se deberá hacer constar la condición de documento u obra resultante de una beca MAEC-AECID en los trabajos artísticos, de investigación, artículos y tesis que sean publicados. Toda publicación resultante o con motivo de una beca MAEC-AECID deberá incorporar el logo institucional que deberá solicitarse a identidad.aecid@aecid.es indicando cuál será su uso.
- k) Cumplir con dedicación el objeto de la beca respetando la normativa interna de la institución o entidad de acogida, sin que ello implique vinculación laboral.
- l) No aceptar de forma concurrente con la beca MAEC-AECID cualesquiera otras becas o ayudas de estudios, concedidas o en tramitación, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



- m) Conocer los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del código ético de la AECID¹ y observar una conducta adecuada a dicho código ético aprobado por el Consejo Rector de la AECID el 30 de octubre de 2019.
- n) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.
- o) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años computado desde la fecha de finalización del periodo de justificación de la beca, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7.8. Comunicaciones, requerimientos y notificaciones.

- a) Las comunicaciones y requerimientos entre la SBLMI y las personas beneficiarias se realizarán de manera telemática, de acuerdo con lo establecido en la Orden AEC/2776/2011, de 7 de octubre, citada en el preámbulo de esta convocatoria.
- b) Las personas beneficiarias de las becas se comunicarán con la SBLMI a través del buzón: becarios.cooperacion@aecid.es
- c) Las resoluciones y actos se notificarán a través de la sede electrónica de la AECID, a excepción de las notificaciones de carácter individual. En todo caso, las personas interesadas recibirán un aviso a la dirección electrónica que hayan facilitado en la carpeta del ciudadano informándoles de la puesta a disposición de la notificación. Las personas interesadas podrán acceder al documento con su usuario y contraseña.

7.9. Renuncias.

Para formalizar la renuncia a la beca se deberá enviar a la SBLMI:

1. Escrito de renuncia firmado con al menos 10 días naturales de antelación donde se expongan las causas de esta, adjuntando el correspondiente justificante.
2. Informe de la institución o entidad de destino del máster sobre la formación realizada hasta el momento de la renuncia, en su caso.
3. La justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada hasta la fecha de renuncia, en su caso.

La renuncia injustificada, a criterio de esta Subdirección, de la persona beneficiaria de una beca concedida por resolución firme al amparo de esta convocatoria, impedirá la concesión

¹ [Código ético](#)



de una beca en las dos siguientes convocatorias y podrá ser de aplicación el procedimiento de reintegro indicado en el apartado 10.

8. Protección de datos

El tratamiento de los datos personales recogidos en el formulario de solicitud de beca en el marco de la presente convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El formulario de solicitud de becas incluye la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. La información más detallada del tratamiento de sus datos puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

9. Compromiso de las personas solicitantes

Las personas solicitantes, por serlo, aceptan en todos sus términos los apartados de la presente convocatoria, así como la propuesta de la Comisión de Valoración y la resolución correspondiente, sin perjuicio del derecho a recurrir a la vía que proceda.

10. Interrupción, reintegro, pérdida del derecho a cobro y renuncia de la beca

10.1. La Dirección de la AECID, previo expediente instruido al efecto, resolverá la interrupción de la actividad de una beca cuando concurra alguna de las siguientes causas de incumplimiento temporal de las funciones:

- a) Por causa de fuerza mayor acaecida al beneficiario de la beca.
- b) Decisión de la AECID adoptada por causas justificadas.

Durante el período de la interrupción, la AECID podrá mantener el pago de las ayudas si concurrieran circunstancias excepciones en la situación de las personas beneficiarias de las becas.

Finalizada la interrupción, la Dirección de la AECID resolverá la reanudación de la actividad o su cancelación definitiva dejando sin efecto la beca.

10.2. La Dirección de la AECID, previo expediente instruido al efecto, resolverá dejar sin efecto la beca con solicitud de reintegro total o parcial de acuerdo con lo establecido en el



apartado decimotercero de la Orden AEC/1098/2005 y/o la pérdida de derecho a cobro de los abonos pendientes en su caso, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Abandono de las funciones propias de la condición de persona beneficiaria de la beca.
- c) Comprobación de que se obtuvo la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda o justificación insuficiente.
- e) Obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero.
- g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Incumplimiento de las obligaciones incluidas en el apartado 7 de la presente convocatoria, así como de los compromisos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- i) Incumplimiento de las obligaciones incluidas en el apartado 7 de la presente convocatoria, así como de los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10.3. En caso de renuncia, la cual deberá comunicarse a la SBLMI conforme al apartado 7.9, la Dirección de la AECID, previo expediente instruido al efecto, resolverá si procede la solicitud del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y/o únicamente la pérdida de derecho a cobro de los abonos pendientes.

10.4. En el caso de que la persona beneficiaria proceda a la devolución voluntaria de las ayudas deberá hacerlo a la cuenta habilitada a tal efecto que le será facilitada por la SBLMI.

10.5. El régimen de Becas MAEC-AECID queda sujeto a la justificación de la actividad promocionada y a las obligaciones de reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y según los criterios de graduación de la Base Decimotercera de la Orden de 11 de abril de 2005.

10.6. La graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas por la presente convocatoria por la persona beneficiaria, se establecerán conforme a la Base Decimotercera de la Orden AEC/1098/2005.



11. Responsabilidad y régimen sancionador

11.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

11.2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015; así como en el título IV de la Ley General de Subvenciones y el título IV del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. Las becas que se convocan se ajustarán, además de a lo previsto en la presente resolución, al amparo de lo establecido en el apartado Cuarto de la Orden AEC/1098/2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia de la AECID, la Orden AEC/2776/2011, de 7 de octubre, por la que se establece la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos entre la AECID e interesados y beneficiarios de becas, proyectos de cooperación interuniversitaria e investigación científica y lectorados MAEC-AECID, así como a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global y, suplementariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Dado lo que supone la obtención de una beca y el carácter administrativo de la misma, cualquier cuestión que pudiera afectar a la ejecución de esta y sus incidencias, será competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, habiéndose utilizado los recursos previos internos en el orden administrativo.

Tercero. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica
El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Antón Leis García

